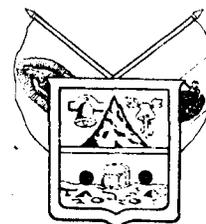


PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Junio de 1999.

Núm. 29 Bis

Director **LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ**
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 004.- Que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 1 - 4

Decreto Gubernamental.- Que crea El Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos

del Estado de Hidalgo.

Págs. 5 - 14

Decreto Gubernamental.- Que crea El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo (CONALEP HIDALGO).

Págs. 15 - 26



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HIDALGO
HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 004.

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo que establece el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S :

1. En sesión celebrada el día 27 de abril de 1998, los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dieron cuenta al pleno de las Iniciativas presentadas por el C. Diputado Israel Hurtado Acosta, a nombre de los ciudadanos Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos de la Juventud, promoviendo la reforma de la fracción II del Artículo 55 y del Artículo 58, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándola la Presidencia a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Asuntos de la Juventud, quién emitió Dictamen, mismo que fue aprobado en lo general y en lo particular por mayoría de votos con 391 votos a favor, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998, remitiendo la Minuta Proyecto de Decreto a la Cámara de Senadores, en la misma fecha.

2. Dicha Minuta Proyecto de Decreto, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, el día 16 de marzo de 1999 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, Primera y de Estudios Legislativos, Cuarta, para la elaboración del Dictamen correspondiente, en el que se modificó el Proyecto de Decreto enviado por la Cámara de Diputados, rechazando la reforma a la fracción II del Artículo 55 y aprobado el Artículo 58, sin debate, en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro y 6 en contra y por existir modificación al mismo, se ordenó devolverlo a la Cámara de Diputados, para los efectos del Artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Con fecha 30 de abril del presente año, fue recibida en la H. Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto, misma que fue aprobada, sin discusión, en lo general y en lo particular, por mayoría de votos, con 330 votos a favor, en la sesión celebrada el mismo día y se ordenó enviarla a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

4.- En sesión ordinaria de fecha 8 de junio del presente año, se dio cuenta al Pleno de este H. Congreso, de la radicación de la Minuta Proyecto de Decreto en estudio, pidiendo la Presidencia a la Secretaría fuera turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y Dictamen correspondiente y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 Constitucional, es facultad de este Congreso conocer y aprobar como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la

Constitución General de la República, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO. Que de la Minuta en estudio se desprende, que fue elaborada en base a dos Iniciativas distintas, aunque coincidentes en la fecha de su presentación. En la primera de ellas se planteó la reforma al Artículo 58 de nuestra Carta Magna, para el efecto de reducir la edad exigible para ser Senador de la República, que actualmente es de 30 años cumplidos el día de la elección, a 25 años únicamente; fundándose entre otros motivos, en la conveniencia de que un mayor número de jóvenes puedan compartir la responsabilidad de la representación popular en el Senado de la República.

En la otra, los Diputados propusieron la reducción de la edad que actualmente se requiere para ser Diputado Federal, de 21 años a 18 cumplidos el día de la elección, ya que la misma respondía a la actual evolución política y a la aspiración común de fortalecer los fundamentos de la organización democrática.

TERCERO. Que es congruente el planteamiento hecho por la Cámara de Senadores, en el sentido de rechazar la reforma a la fracción II del Artículo 55 del citado ordenamiento legal, ya que por experiencias recogidas en un estudio de Derecho Comparado de diversos países del mundo y particularmente de América Latina, la edad que se requiere como mínimo es superior a los 18 años, haciendo mención de que en la mayor parte de los Estados de la República se mantiene un límite de edad de 21 años para ser diputado en las Legislaturas Locales.

CUARTO. Que también resulta procedente aceptar la reducción de la edad mínima fijada en la reforma al Artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ser Senador de la República, ya que con esto será factible ampliar las expectativas políticas de un número considerable de ciudadanos que cuentan con la aspiración y preparación necesaria para constituirse en representantes ante la Cámara Alta del Congreso de la Unión.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O:

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

Artículo Único. Se reforma el Artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para

ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección".

Artículo Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.-
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE
SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

RESIDENTE


DIP. JORGE ROCHA TREJO.

SECRETARIO:


DIP. MEDARDO VICENTE
BECERRIL JIMENEZ.

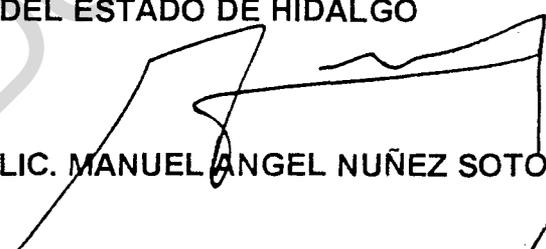
SECRETARIO:


DIP. JOSÉ IGNACIO OLVERA
CABALLERO.

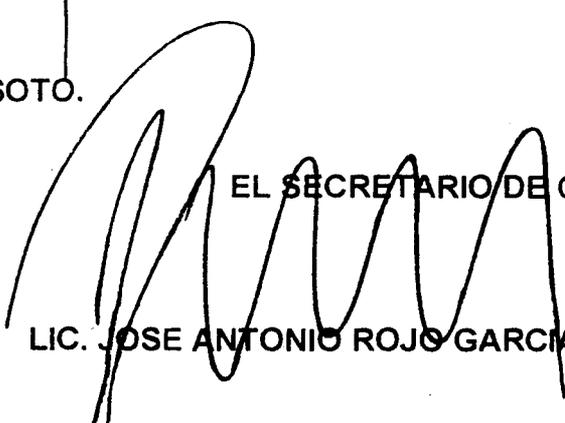
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE
IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y
DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción I y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, he tenido a bien expedir el presente Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que dentro de las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado de Hidalgo le asignan al Poder Ejecutivo, se encuentra la de planificar y regular el crecimiento de los centros urbanos, a fin de propiciar el desarrollo pleno y armónico de la población, así como la de conducir y promover el progreso integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

SEGUNDO.- Que derivado de lo anterior, se considera como tarea fundamental del Ejecutivo Estatal, instrumentar planes y programas de: desarrollo urbano, uso adecuado del suelo, reordenación oportuna de los asentamientos humanos, administración de las reservas territoriales y promoción de la construcción y financiamiento de vivienda, que permitan orientar las actividades de los sectores privado y social, así como la inversión Estatal, en este rubro de la administración pública.

TERCERO.- Que es necesario propiciar el crecimiento ordenado de las ciudades y centros de población, valorando su potencialidad, su vocación y la perspectiva de sus habitantes, mediante la adecuada planeación técnica y normativa del desarrollo urbano, a fin de racionalizar la distribución de las actividades económicas y sociales del Estado.

CUARTO.- Que es imperativo administrar de manera eficiente las reservas territoriales a fin de aprovecharlas en la construcción de vivienda de interés social, en la definición de espacios y áreas verdes, en el establecimiento de reservas ecológicas y en otros usos prioritarios para la Entidad.

QUINTO.- Que solo mediante el eficiente uso del suelo, es posible planificar el crecimiento de las localidades, mejorar la introducción de servicios públicos, establecer límites y controles formales al crecimiento de las áreas urbanas y propiciar la protección del medio ambiente, preservando los recursos naturales; por lo que se hace necesario definirlo mediante un análisis integral de las condiciones físicas y sociales del territorio, precisando además el adecuado marco normativo que lo regule.

SEXTO.- Que en general los asentamientos humanos requieren de diferentes niveles de atención según su importancia; los planes y programas deben ser especializados si se trata de grandes ciudades, de localidades o cabeceras municipales, de colonias y comunidades o si son asentamientos irregulares. Lo anterior implica la necesidad de promover la creación de un programa para el mejoramiento de los asentamientos humanos, dirigido principalmente a los rubros de infraestructura, servicios y equipamiento urbano básico, para atender las necesidades de salud, abasto, educación y recreación.

SEPTIMO.- Que es necesario intensificar acciones para la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, privado y social, para apoyar las actividades de construcción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda, particularmente en beneficio de estratos de la población con menores ingresos. Así mismo es indispensable, fomentar la aplicación de esquemas de cofinanciamiento entre los organismos promotores de la vivienda, intermediarios financieros y el sector social, con el objeto de otorgar créditos para beneficiar a la población, fundamentalmente en relación con la vivienda de interés social.

OCTAVO.- Que con base en lo anterior, se hace necesaria la integración de un organismo encargado de planear, normar, regular y orientar el desarrollo urbano, así como el fomento de la vivienda, que integre los bancos necesarios de información en relación con las características, usos y destino del suelo, que se especialice en el análisis y aplicación del marco normativo y que reestructure y modernice los mecanismos de planeación y operación de la materia.

NOVENO.- Que el organismo encargado de la planeación y regulación del desarrollo urbano, de aplicar la normatividad del uso del suelo, de ejercer la administración de las reservas territoriales, de propiciar la regulación de los asentamientos humanos, además de ser altamente especializado en estos temas, debe constituirse en una entidad autosuficiente financieramente en la promoción de la vivienda, que mantenga su vocación social y que dé sustento a la integración del mercado habitacional.

DECIMO.- Que a partir de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, en las que se decretó la separación de las facultades que tenía la Secretaría de Obras Públicas, respecto a los temas aquí señalados se considera esencial trasladarlas a un organismo público descentralizado, que con personalidad y patrimonio propios, atienda estas funciones de manera especializada, por lo que se acuerda mediante el presente Decreto, constituir el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, en sustitución del Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1- Se crea el **INSTITUTO DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

ARTICULO 2. – El objeto del organismo es:

I. Normar, instrumentar y conducir las políticas y programas relativos al desarrollo urbano, vivienda y construcción de equipamiento, bajo las directrices que se determinen en el marco de los Programas Sectoriales correspondientes a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

II. Formular los planes, programas, proyectos y estudios de acciones de vivienda, de desarrollo urbano, de zonas comerciales, de parques de poblamiento, de la elaboración del catastro y la ubicación de zonas industriales, de conformidad con los fines señalados anteriormente.

III. Promover a través de la planeación del uso del suelo, el mejoramiento del territorio en general y de las zonas marginadas en particular, el desarrollo urbano de los centros de población y definir las medidas necesarias que permitan, la aplicación de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda y equipamiento urbano.

CAPITULO II
ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 3.- La administración del organismo estará a cargo de:

I. La Junta de Gobierno y

II. El Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 4.- La Junta de Gobierno es el Organismo supremo del Instituto y estará integrado por:

- I.** El Gobernador del Estado quien será el Presidente;
- II.** El Secretario de Obras Públicas;
- III.** El Secretario de Desarrollo Social;
- IV.** El Secretario de Finanzas y Administración;
- V.** El Secretario Técnico y
- VI.** El Secretario de Contraloría.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

ARTICULO 5.- La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del organismo. Para efectos de funcionamiento del Instituto, podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes a su objeto, con base en los lineamientos y prioridades que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales e Institucionales y las disposiciones legales aplicables; asimismo podrá delegar discrecionalmente en el Vocal Ejecutivo sus atribuciones, salvo las que sean indelegables conforme a lo que establece el artículo 7 de este ordenamiento.

ARTICULO 6.- Las atribuciones del organismo son:

- I.** Llevar a cabo la adquisición y administración de la reserva territorial; promoción de vivienda rural y urbana, módulos comerciales, parques de poblamiento, la identificación de las zonas industriales y la autorización para su establecimiento, así como la asesoría y/o construcción del equipamiento urbano necesario a bajo costo y la prestación de servicios relacionados con bienes inmuebles, individuales o colectivos, para el registro, venta y arrendamiento, en todo el territorio del Estado;
- II.** Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la celebración y en su caso celebrar Acuerdos de Coordinación con la Administración Pública en los niveles de Gobierno Federal y Municipal, tendientes a la planeación, operación y control del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos, la construcción y promoción de vivienda rural y urbana, la construcción del equipamiento urbano y la elaboración del catastro;
- III.** Ejercer en las materias de su competencia y de conformidad a las leyes correspondientes, las atribuciones y funciones que le delegue el Ejecutivo del Estado;
- IV.** Promover para el mejor desempeño de sus funciones las reformas, adiciones y derogaciones a las leyes en la materia, ante el Ejecutivo del Estado, quien en su caso formulará las iniciativas correspondientes;
- V.** Obtener las aportaciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, por la prestación de los diversos servicios públicos, conforme a los rubros y tarifas que señale esta Junta, las cuales serán actualizadas periódicamente a efecto de que el titular del Ejecutivo Estatal las remita al Congreso del Estado para su aprobación;
- VI.** Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal el ordenamiento territorial y la instrumentación del desarrollo urbano, la construcción de vivienda urbana y rural, la elaboración del catastro y del equipamiento urbano, en la esfera de su competencia;
- VII.** Coadyuvar con los municipios de conformidad con las leyes de la materia en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos.

reservas territoriales, provisiones de áreas y predios, que se expidan en el Estado; así como en la autorización de fraccionamientos, subdivisiones, constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, tanto de obra pública como privada;

VIII. Instrumentar mecanismos, intervenir y participar, conforme a las leyes aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;

IX. Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría y en su caso convenir y contratar la elaboración de los Programas de Desarrollo Urbano en la modalidad correspondiente;

X. Realizar estudios geográficos y cartográficos del territorio del Estado, creando el sistema de información territorial para apoyar a las Dependencias Públicas y a Particulares en su caso;

XI. Solicitar la información relacionada con los objetivos y funciones del Instituto, necesaria o pertinente para el sistema de información territorial, a las dependencias y entidades estatales que la generen, las cuales deberán proporcionarla de manera periódica y en la forma y términos que éste la solicite;

XII. Formular los programas que se requieran en el registro de información gráfica y estadística, para elaborar el catastro, como herramienta en la fiscalización y administración del uso del suelo y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos que lo soliciten, para la instrumentación, actualización y fortalecimiento de su catastro.

XIII. Gestionar ante la autoridad federal competente apoyos para la adquisición de reserva territorial, construcción y mejoramiento de vivienda, tanto rural como urbana, así como para el equipamiento urbano, la ubicación de zonas industriales y de parques de poblamiento; con el objeto de instrumentar las acciones programadas en la materia;

XIV. Administrar las áreas donadas por los fraccionadores al Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Obras Públicas, Construcciones y Agua Potable, con el objeto de que sean destinadas para la instalación del equipamiento urbano necesario.

XV. Realizar estudios financieros que determinen las inversiones, costos, precios de venta y todas las operaciones relativas a los fines para los cuales se crea el Instituto;

XVI. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal en los programas tendientes a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;

XVII. Crear los órganos auxiliares y comités necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, así como participar en el capital social de personas morales que se vinculen con dicho objeto;

XVIII. Instrumentar acciones tendientes a posibilitar el acceso a la obtención y mejoramiento de la vivienda a las distintas vertientes de demanda, de acuerdo a su viabilidad y a las líneas generales establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal en la materia;

XIX. Fomentar la investigación y capacitación en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda y equipamiento urbano, dirigido a los participantes en la materia;

XX. Normar y promover la participación sectorial en la producción, financiamiento, comercialización, titulación y mejoramiento de la vivienda y en los

asentimientos humanos, vinculando su ejecución con la planeación del desarrollo urbano, atendiendo a las políticas que sobre el rubro se emitan por los tres niveles de gobierno;

XXI. Gestionar e impulsar la desgravación y desregulación administrativa de la actividad habitacional, especialmente la vivienda de interés social y popular;

XXII. Ejecutar, administrar y supervisar la construcción del equipamiento urbano propuesto por el Instituto, así como los que le sean encomendados;

XXIII. Autorizar, operar, administrar y controlar, el registro de los directores responsables de obra en materia de construcción, planificación urbanística, régimen de propiedad en condominio, así como de los peritos valuadores en materia inmobiliaria;

XXIV. Otorgar principal interés a los grupos de bajos recursos económicos, para lo cual contará con los estímulos fiscales que determinen las leyes y demás disposiciones relativas y

XXV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables vigentes en el Estado.

ARTICULO 7.- Son facultades y obligaciones indelegables de la Junta de Gobierno:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales de la Administración Pública, las políticas generales del Instituto;

II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a los programas sectoriales respectivos. Para tal aprobación deberán observarse los lineamientos generales que en materia de ingreso, gasto y financiamiento, establezcan las leyes y autoridades correspondientes;

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles;

IV. Aprobar la contratación de los préstamos para el financiamiento de los objetivos del organismo a través de créditos internos y externos de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos respectivos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera. En cuanto a los créditos externos se turnará a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización y registro en los términos de ley;

V. Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de un auditor externo, los estados financieros del organismo y autorizar su publicación periódica;

VI. Aprobar el estatuto orgánico que rijan el funcionamiento interno del Instituto;

VII. Autorizar a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno o por cuando menos la mayoría de sus integrantes, la creación de Órganos Auxiliares y Comités necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como participar en el capital social de personas morales que se vinculen con dichas funciones;

VIII. Nombrar y remover a propuesta del Vocal Ejecutivo, a los Servidores Públicos, en los términos que señale el estatuto orgánico, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones y otorgamiento de licencias;

- IX.** Evaluar la observancia de las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, en los términos de la legislación aplicable;
- X.** Analizar y aprobar en su caso, los informes anuales que rinda el Vocal Ejecutivo, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos y pagos extraordinarios y evaluar su aplicación de acuerdo a los fines señalados;
- XII.** Acordar la cancelación de adeudos a cargo de terceros a propuesta del Vocal Ejecutivo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría;
- XIII.** Aprobar la enajenación de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto,
- XIV.** Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- XV.** Expedir las normas y bases generales cuando fuere necesario, con arreglo a las cuales, el Vocal Ejecutivo puede disponer de los activos fijos del Instituto que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo,
- XVI.** Aprobar la constitución de reservas de los excedentes económicos del Instituto y proponer al titular del Ejecutivo Estatal su aplicación;
- XVII.** Aprobar el Programa Institucional y financiero del organismo que deberá de presentar el Vocal Ejecutivo anualmente y
- XVIII.** Las demás que con ese carácter le otorguen las leyes.

ARTICULO 8.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año, en forma cuatrimestral y las Extraordinarias, las veces que sean necesarias.

- I.** Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.
- II.** En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Secretario.
- III.** El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate
- IV.** A las sesiones concurrirá el Vocal Ejecutivo del organismo y podrá participar con voz pero sin voto.

En cada sesión ordinaria, se determinará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta, facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de sesiones extraordinarias.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno contará para la recopilación y seguimiento de los acuerdos tomados en la misma, con un prosecretario designado por ésta, a propuesta del Vocal Ejecutivo, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.** Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la

Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros y del Vocal Ejecutivo, se deban incluir en el mismo y someterlo a la aprobación del Presidente de la Junta;

II. Enviar para su estudio a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos setenta y dos horas antes de la celebración de la misma;

III. Pasar lista de asistencia y verificar que el número de asistentes sea por lo menos de dos de los representantes;

IV. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo a la aprobación de ésta;

V. Recabar información sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y ponerla a disposición de ésta para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso y

VI. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, obteniendo las firmas de los que concurran y mantenerlas bajo su guarda y custodia, además, llevará el registro de los acuerdos tomados en las sesiones de la propia Junta.

ARTICULO 10- El Vocal Ejecutivo del Organismo será designado por el Gobernador Constitucional del Estado y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al organismo y llevar a cabo todos los actos Jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;

II. Llevar a cabo los actos de administración y de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

III. Obligar al Instituto cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones crediticias, indispensables para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y con la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Celebrar convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico con las Entidades de la Administración Pública, así como con Instituciones Privadas y Sociales para el logro del objeto del Instituto;

V. Formular las políticas del organismo, el estatuto orgánico y el manual de procedimientos, proponiéndolos a la Junta de Gobierno para su aprobación;

VI. Instrumentar las acciones pertinentes a fin de que las funciones del organismo se realicen en forma articulada, congruente y eficaz;

VII. Establecer los mecanismos de evaluación y los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y las metas propuestas por el Instituto;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los Servidores Públicos, la fijación de sueldos y demás prestaciones, así como designar al resto del personal del organismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;

IX. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingreso y egresos y los estados financieros correspondientes con la participación del Comisario Público;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación el programa institucional de trabajo a corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del organismo y el programa financiero correspondiente;

XI. Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta de Gobierno y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la misma;

XII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

XIII. Establecer, dirigir y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del organismo;

XIV. Celebrar convenios con los Ayuntamientos tendientes a la planeación, operación y control del desarrollo urbano, la construcción y promoción de vivienda rural y urbana, el equipamiento urbano, los asentamientos humanos y la elaboración del catastro, así como en la autorización de los usos de suelo, fraccionamientos, subdivisiones y cambios de régimen de propiedad en condominio;

XV. Fijar las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal del organismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

XVI. Poner a consideración de la Junta de Gobierno, las políticas, bases y programas generales que deben ser consideradas para la celebración de convenios, contratos, pedidos o acuerdos en los que intervenga el Instituto con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de Gobierno y

XVII. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 11.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que otorgue el Gobierno local para el cumplimiento de su objeto;

III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO 12- Para efecto de adquisiciones, obras y servicios que ejecute por si o por medio de terceros, así como los estudios y/o proyectos que realice el organismo, se sujetará a las normas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- La vigilancia del organismo estará a cargo de un Comisario Público, designado por el titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 14.- El Comisario evaluará el desempeño global y por áreas específicas del organismo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de Contraloría.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 15.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 16.- El organismo se regirá por un estatuto orgánico que emita la Junta de Gobierno, en lo relativo a su estructura y a las facultades y obligaciones correspondientes a las distintas áreas que lo integran. Para tal efecto, contará con disposiciones generales referentes a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración y en particular a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia y demás elementos que se requieran para su regulación interna, conforme lo establecido en la legislación de la materia y por este decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Con motivo de la expedición de este Decreto, el personal del Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y el de las demás unidades administrativas, que se integren al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y

Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales.

TERCERO.- En un lapso no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Junta de Gobierno expedirá y mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado el estatuto orgánico del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Las obligaciones contraídas hasta antes de la publicación de este Decreto por el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y los de las demás unidades administrativas que estaban a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, se subrogarán al Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, quedando a salvo los derechos de terceros.

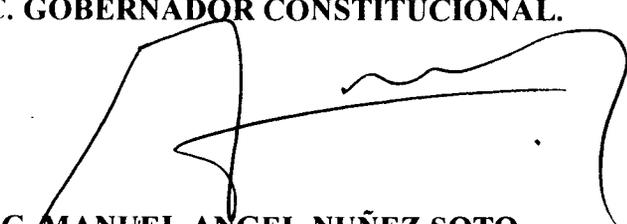
QUINTO.- El personal, los recursos materiales, financieros y técnicos asignados para la planeación y operación del Desarrollo Urbano y Catastro que estaban a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, se integran al patrimonio y administración del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Se abroga el decreto de fecha 2 de diciembre de 1988 que creó al Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y quedan derogadas todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto en el presente.

SÉPTIMO.- Para efectos de la aplicación de las leyes vigentes, en materia de obras públicas, vivienda, desarrollo urbano, asentamientos humanos y régimen de propiedad en condominio y que se relacionan con las funciones y objetivos que otorga este decreto, podrán ser aplicadas por el Organismo que se crea.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.



MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4, 8 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 9, 14 FRACCIÓN I Y 33 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 - 2000, ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES POLÍTICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ÓRDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMÓNICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

QUE PARA FORTALECER EL PACTO FEDERAL, EL PLAN PREVE IMPULSAR LA DESCENTRALIZACIÓN DE RECURSOS FISCALES Y PROGRAMAS PÚBLICOS HACIA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EQUIDAD EN LA PROVISIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES. ASIMISMO, ESTABLECE COMO UN IMPERATIVO, LA REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, BAJO UN DOBLE COMPROMISO: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MEDIANTE LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS.

QUE ES DE INTERÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVER LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA CON EL FIN DE FORMAR A LAS PERSONAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO Y CULTURAL DEL ESTADO.

QUE EL 17 DE AGOSTO DE 1998 EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO, FIRMARON UN CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FEDERALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA TRANSFERENCIA, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP) EN EL ESTADO.

QUE TAMBIÉN SE CONVINO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÍA LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES Y APLICABLES, PARA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO, QUE ASUMIRÁ LAS RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO (CONALEP HIDALGO)

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.**

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO (CONALEP HIDALGO) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO SE ENTENDERÁ POR.

“COLEGIO” AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE HIDALGO, CREADO POR EL PRESENTE DECRETO Y DENOMINADO “COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO”.

“CONALEP” AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978 Y DENOMINADO “COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA”.

“COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN” ORGANO COLEGIADO INTEGRADO POR REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, ENCARGADOS DE ASESORAR AL “CONALEP” EN SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL “CONALEP” Y SU REGLAMENTO.

“SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA” LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA.

“CUOTAS DE RECUPERACIÓN” LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE UN SERVICIO DE ENSEÑANZA EDUCATIVA, DE CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y LOS DERIVADOS DE CUALQUIER SERVICIO QUE PARTICIPE EN EL PROCESO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 3.- EL “COLEGIO” FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

ARTÍCULO 4.- EL DOMICILIO DEL “COLEGIO” ES LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, PUDIENDO ESTABLECER PLANTELES EN CUALQUIER MUNICIPIO O LOCALIDAD.

ARTÍCULO 5.- EL "COLEGIO" TENDRÁ COMO OBJETO:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NÍVEL POSTSECUNDARIA Y CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA PARA FORMAR PERSONAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CIENTÍFICO, CULTURAL Y HUMANÍSTICO DEL ESTADO Y DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y DE LA SUPERACIÓN DEL INDIVIDUO;
- II.- CONTRIBUIR AL DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL Y
- III.- GENERAR, RESCATAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL.

ARTÍCULO 6.- EL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE APOYO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD;
- II.- EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, CONSTANCIAS Y DIPLOMAS DE BACHILLERATO Y DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN TÉCNICA; ASÍ COMO TÍTULOS DE TÉCNICO PROFESIONAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- III.- ESTABLECER PROGRAMAS DE EXTENSIÓN A FIN DE PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ASESORÍA A ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, RESPECTO AL DESARROLLO DE PROYECTOS EDUCATIVOS, ASÍ COMO PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD TECNOLÓGICA EN APOYO DE LA SOCIEDAD;
- IV.- GENERAR, RESCATAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LA CULTURA;
- V.- PROMOVER LA CREACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE VINCULEN AL SISTEMA ESTATAL DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA INTERACCIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;
- VI.- OFRECER SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO A LA COMUNIDAD;
- VII.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES A QUE DEBA SUJETARSE EL ORGANISMO;
- VIII.- REALIZAR CONJUNTAMENTE CON EL CONALEP LA PLANEACIÓN DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL;
- IX.- DEFINIR EN COORDINACIÓN CON EL CONALEP Y EL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFREZCA A LA SOCIEDAD; ASÍ COMO, SU PLANEACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN;
- X.- REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS PARA EL INGRESO A SUS PLANTELES EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

- XI.- OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE ESCUELAS PARTICULARES QUE DESEEN IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A NIVEL POSTSECUNDARIA O CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL "CONALEP", Y EJERCER LA SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS E INSTANCIAS PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVO, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL;
- XIII.- ADMINISTRAR SUS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL ORGANISMO Y PROPORCIONARLOS A SUS PLANTELES Y UNIDADES Y SUPERVISAR SU OPERACIÓN ADMINISTRATIVA;
- XIV.- GESTIONAR ANTE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, "EL CONALEP" Y OTRAS INSTANCIAS LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES PARA SU OPERACIÓN;
- XV.- DEFINIR, EN COORDINACIÓN CON "EL CONALEP", LOS MONTOS DE LAS "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA, ASÍ COMO, ADMINISTRAR Y APLICAR ESTE RECURSO;
- XVI.- ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS PROPIOS QUE GENEREN LOS PLANTELES;
- XVII.- ASESORAR Y APOYAR A LOS ALUMNOS Y EGRESADOS DEL COLEGIO, INTERESADOS EN CREAR MICROEMPRESAS COMO ALTERNATIVA DE EMPLEO Y DESARROLLO PROFESIONAL;
- XVIII.- ELABORAR Y EDITAR LIBROS DE TEXTO Y CONSULTA, ASÍ COMO LOS MATERIALES DIDÁCTICOS QUE CONTRIBUYAN A LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO TÉCNICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL;
- XIX.- EN COORDINACIÓN CON EL CONALEP OTORGAR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES, PERSONAL O PERSONAS QUE SE DISTINGAN POR SUS APORTACIONES AL COLEGIO Y POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- XX.- PROMOVER EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TÉCNICO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES;
- XXI.- PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DEL ALUMNO;
- XXII.- PROMOVER UNA CULTURA DE CALIDAD EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COLEGIO;
- XXIII.- CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

- XXIV.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- XXV.- ASESORAR Y BRINDAR APOYO INFORMÁTICO EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS EN LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES;
- XXVI.- ENVIAR PROPUESTAS DE NECESIDADES DE MATERIALES DIDACTICOS AL "CONALEP" Y POSTERIORMENTE REALIZAR SU DISTRIBUCIÓN EN SUS PLANTELES, EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO "CONALEP" AUTORICE SU PRODUCCIÓN;
- XXVII.- INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, INCLUYENDO EL DE SUS PLANTELES;
- XXVIII.- APLICAR LAS POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO;
- XXIX.- CONSOLIDAR, VALIDAR Y REMITIR LA INFORMACIÓN DE PLANTELES REQUERIDA POR EL "CONALEP";
- XXX.- COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SE HAGAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN EL ENTENDIDO DE QUE TRATÁNDOSE DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES, LAS MISMAS SE SUJETARÁN A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS;
- XXXI.- BRINDAR ASESORÍA Y APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO A LOS PLANTELES;
- XXXII.- SUPERVISAR LA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS PLANTELES BAJO SU CARGO;
- XXXIII.- APLICAR Y SUPERVISAR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE EN LOS PLANTELES A SU CARGO;
- XXXIV.- IMPULSAR Y SUPERVISAR EN PLANTELES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTANDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS Y
- XXXV.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE DECRETO Y LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- EL GOBIERNO DEL ORGANISMO ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA;
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 8.- EL ÓRGANO SUPREMO DEL "COLEGIO" SERÁ LA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- I.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE;
- II.- LOS TITULARES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;
- III.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS UNO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y OTRO POR EL "CONALEP" Y
- IV.- TRES REPRESENTANTES DEL "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN".

ARTÍCULO 9.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- DICTAR LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO;
- II.- DEFINIR CONJUNTAMENTE CON EL CONALEP LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICA;
- III.- DIRIGIR, PLANEAR Y EVALUAR EL DESARROLLO INSTITUCIONAL;
- IV.- EVALUAR Y PROPONER A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES DEL "COLEGIO", CON BASE EN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL Y LOS REQUERIMIENTOS DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, PRODUCTIVO Y SOCIAL;
- V.- APROBAR, PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL "COLEGIO" Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;
- VI.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL "COLEGIO" Y VIGILAR SU EJERCICIO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL;
- VII.- ACEPTAR LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE OTORGUEN A FAVOR DEL COLEGIO;
- VIII.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO Y FORMULAR LA DECLARATORIA DE DESINCORPORACIÓN CORRESPONDIENTE;
- IX.- OTORGAR Y REVOCAR PODERES CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLÁUSULA ESPECIAL, ASÍ COMO PARA FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DE JUICIOS DE AMPARO;

- X.- FIJAR LAS REGLAS GENERALES A QUE HA DE SUJETARSE EL "COLEGIO" EN LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA RESOLUCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EDUCATIVA;
- XI.- DEFINIR LOS MONTOS DE LAS "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" DE LOS SERVICIOS Y SUPERVISAR SU COBRO Y APLICACIÓN;
- XII.- DICTAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REVALIDAR Y ESTABLECER EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS REALIZADOS EN INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA QUE EL "COLEGIO";
- XIII.- DETERMINAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL "CONALEP", LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE PODRÁ OTORGAR RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE ESTUDIOS REALIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES, QUE IMPARTAN EL MISMO TIPO DE ENSEÑANZA;
- XIV.- AUTORIZAR LAS PROPUESTAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EDUCATIVAS QUE A SU CONSIDERACIÓN SOMETA EL DIRECTOR GENERAL;
- XV.- RECIBIR, ANALIZAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL;
- XVI.- EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL "COLEGIO" Y APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO;
- XVII.- NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER A LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;
- XVIII.- FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL QUE INGRESE AL "COLEGIO" A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO;
- XIX.- FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ALUMNOS DEL COLEGIO;
- XX.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE NINGÚN OTRO ÓRGANO;
- XXI.- EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES QUE LE CONFIERE ESTE DECRETO, LAS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE O, EN AUSENCIA DE ÉSTE, CON LA DE SU SUPLENTE Y CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

POR CADA MIEMBRO DE LA JUNTA SE NOMBRARÁ UN SUPLENTE QUE ACTUARÁ EN CASO DE FALTAS TEMPORALES DEL TITULAR, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL ESTATUTO ORGÁNICO.

SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA CADA TRES MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA CONVOCADA PARA ELLO POR SU PRESIDENTE A INICIATIVA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA PARTICIPARÁ EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" CON VOZ PERO SIN VOTO.

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES A QUIENES ESTIME QUE CON SUS OPINIONES PUEDAN COADYUVAR A LA MEJOR REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL ORGANISMO, CON VOZ PERO SIN VOTO. LAS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- POSEER TÍTULO DE LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO SUPERIOR;
- III.- TENER EXPERIENCIA EN EL CAMPO TECNOLÓGICO, DE LA EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
- IV.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO 12.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL SON LAS SIGUIENTES:

- I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL "COLEGIO" CON LAS MODALIDADES Y FACULTADES QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN EN LOS ASUNTOS EN LOS QUE EL "COLEGIO" TENGA INTERÉS JURÍDICO;
- II.- CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DEL "COLEGIO" VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS AUTORIZADOS;
- III.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS POLÍTICAS GENERALES DEL "COLEGIO";
- IV.- DIRIGIR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL "COLEGIO" Y DICTAR LOS ACUERDOS TENDIENTES A DICHO FIN;
- V.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL "COLEGIO";
- VI.- RENDIR LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EL ANUAL DE ACTIVIDADES;
- VII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EDUCATIVAS DEL "COLEGIO";

- VIII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DEL "COLEGIO";
- IX.- REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LAS DESIGNACIONES Y RENOVACIONES DEL PERSONAL QUE NO ESTÉN RESERVADAS A OTRO ÓRGANO DEL "COLEGIO";
- X.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DEL "COLEGIO";
- XI.- ADMINISTRAR Y APLICAR LOS RECURSOS PROPIOS QUE GENEREN LOS PLANTELES;
- XII.- ADQUIRIR LOS BIENES QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL "COLEGIO", DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO;
- XIII.- CONCURRIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA MISMA;
- XIV.- ESTABLECER, COORDINADAMENTE CON LOS PLANTELES Y CON EL "COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN" LOS MECANISMOS E INSTANCIAS PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS, PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y EDUCATIVO;
- XV.- LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL "CONALEP" Y CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA;
- XVI.- ADMINISTRAR Y PROPORCIONAR LOS RECURSOS FINANCIEROS A LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTÉN BAJO SU DIRECCIÓN Y SUPERVISAR LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS MISMOS;
- XVII.- ASESORAR Y BRINDAR APOYO EN LA OPERACIÓN DE LOS PLANTELES;
- XVIII.- GESTIONAR ANTE LA SEP, EL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, "EL CONALEP" Y LAS INSTANCIAS QUE SEA NECESARIO LA ENTREGA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL COLEGIO;
- XIX.- INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL COLEGIO;
- XX.- APLICAR LAS POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO;
- XXI.- CONSOLIDAR, VALIDAR Y REMITIR LA INFORMACIÓN DEL COLEGIO REQUERIDA POR LAS SEP, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL "CONALEP" O LAS INSTANCIAS NORMATIVAS QUE CORRESPONDAN;

- XXII.- COORDINAR Y SUPERVISAR QUE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SE HAGAN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XXIII.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LEGAL Y ADMINISTRATIVO A LOS PLANTELES;
- XXIV.- DEFINIR Y APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN ESTATAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA, DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN; ASÍ COMO; DEL APOYO A LA COMUNIDAD Y DE LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA;
- XXV.- PROMOVER Y DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DEL ALUMNO; ASÍ COMO, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL COLEGIO A SU CARGO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- XXVI.- RESPONSABILIZARSE DE LA CORRECTA CUSTODIA, USO Y DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS PLANTELES BAJO SU CARGO;
- XXVII.- HACER CUMPLIR LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL COLEGIO;
- XXVIII.- PROMOVER Y HACER CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA;
- XXIX.- PROPONER, FOMENTAR Y EN SU CASO, EJECUTAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN ACADÉMICA CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS;
- XXX.- ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- XXXI.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANTELES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD, A LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES APLICABLES;
- XXXII.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL "COLEGIO" Y
- XXXIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 13.- PARA APOYAR LA OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL "COLEGIO" LA JUNTA DIRECTIVA INTEGRARÁ UN PATRONATO CUYA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PROPIO "COLEGIO".

ARTÍCULO 14.- PARA VINCULAR AL "COLEGIO" CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE BIENES Y SERVICIOS, DETERMINAR LAS NECESIDADES EN EL ESTADO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DE EDUCACIÓN PROFESIONAL

TÉCNICA POSTSECUNDARIA, DE CURSOS Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TECNOLOGÍA; ASÍ COMO, ORIENTAR LAS ACTIVIDADES DEL "COLEGIO" A SU ATENCIÓN, SE INTEGRARÁ UN COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN Y UNO POR CADA PLANTEL, CUYA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEBERÁ ESTABLECERSE EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL "COLEGIO".

ARTÍCULO 15.- CADA PLANTEL SERÁ ADMINISTRADO POR UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- POSEER TÍTULO DE LICENCIATURA O GRADO ACADÉMICO SUPERIOR;
- III.- TENER EXPERIENCIA EN EL CAMPO TECNOLÓGICO, DE LA EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
- IV.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y RECONOCIDO PRESTIGIO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PLANTEL SE ESTABLECERÁN EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL "COLEGIO".

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16.- EL PATRIMONIO DEL "COLEGIO" ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE LE TRANSFIERAN;
- II.- LOS RECURSOS, APORTACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LE OTORGUEN;
- III.- LOS LEGADOS Y DONACIONES QUE RECIBA POR VÍA DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO;
- IV.- LOS BIENES, DIVIDENDOS, DERECHOS, RENDIMIENTOS Y RECUPERACIONES QUE GENEREN LAS ACTIVIDADES O EVENTOS QUE REALICE Y
- V.- EN GENERAL, LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTÍCULO 17.- LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL "COLEGIO" SERÁN INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y EN NINGÚN CASO PODRÁN CONSTITUIRSE GRAVÁMENES SOBRE ELLOS.

ARTÍCULO 18.- PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS EL "COLEGIO" OPERARÁ A TRAVÉS DE PLANTELES, SERVICIOS MÓVILES O A DISTANCIA; ASÍ COMO EN LAS MODALIDADES QUE EN EL FUTURO INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CUALES SE ORGANIZARÁN CONFORME AL CONVENIO SUSCRITO PARA LA CREACIÓN DEL COLEGIO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN CONCURRENCIA ENTRE LA SEP, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL "CONALEP"

**CAPÍTULO IV
DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 19.- LA VIGILANCIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO ESTARÁ A CARGO DEL COMISARIO PÚBLICO, DESIGNADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 20.- EL COMISARIO PÚBLICO EVALUARÁ EL DESEMPEÑO GLOBAL POR ÁREAS ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO, SU NIVEL DE EFICIENCIA, EL APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y PROGRAMAS EN RELACIÓN AL MANEJO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, DEBIENDO SOLICITAR Y ESTANDO OBLIGADO A PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES QUE DIRECTAMENTE COMPETEN A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

**CAPÍTULO V
DE LAS RELACIONES LABORALES
DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 21.- EL "COLEGIO" SERÁ EL TITULAR DE LAS RELACIONES JURÍDICAS Y LABORALES CON LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LE HAYAN TRANSFERIDO EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN; ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES QUE SE INCORPOREN EN EL FUTURO, A QUIENES DEFINIRÁ LOS TÉRMINOS DE SU INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN.

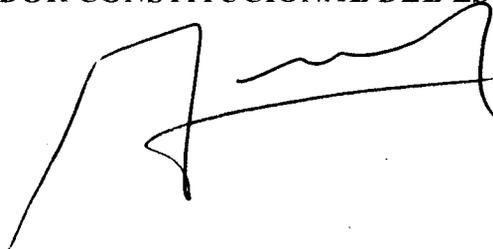
TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- AL CONSTITUIRSE POR PRIMERA OCASIÓN LA JUNTA DIRECTIVA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ A LOS TRES REPRESENTANTES DEL COMITÉ ESTATAL DE VINCULACIÓN.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO